

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## VISTO:

El Informe N° D000146-2021-PENSION65-URH de 16 de julio de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65" en su condición de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor Raúl Fermín López Caycho, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Especialista en Gestión del Talento Humano de la Unidad de Recursos Humanos, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho procedimiento;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la cual es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 1057 y la Ley N° 30057;

Que, mediante Oficio N° 127-2019-MIDIS/P65-OCI, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe de Control Específico N° 020-2019-2-5963 "A la evaluación curricular de los postulantes a los procesos CAS 2019 por parte de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Pensión 65", periodo 24 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2019, el cual concluyó que *" el Lic. Raúl Fermín López Caycho, Especialista de Gestión del Talento Humano de la Unidad de Recursos Humanos, y responsable de la evaluación curricular en los procesos de selección de personal CAS habría incumplido las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional prevista en el memorando N° 201-2018MIDIS/P65-DE/URRHH de fecha 9 de octubre de 2018, así mismo habría incumplido las normas que regulan el acceso a la Entidad al no advertir al momento de realizar la evaluación curricular, que los postulantes seleccionados no cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en el perfil de dichos puestos, por cuanto en el caso de los*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ganadores de los procesos CAS N° 080-2019-PENSIÓN65 y N°. 087-2019-PENSIÓN65 no contaban con la experiencia profesional específica exigida como requisito mínimo obligatorio y en el caso de los ganadores de los procesos CAS N° 073-2019-PENSIÓN65 y N° 085-2019-PENSIÓN65 no cumplían con la formación académica necesaria, pese a ello suscribió las actas de verificación de requisitos mínimos y evaluación de Curriculum vitae documentado validando las evaluaciones curriculares de los postulantes ganadores, sin verificar adecuadamente dicha evaluación; ocasionando perjuicio a la Entidad y al Estado al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, por no resguardar los intereses de la Entidad al contravenir las normas internas y disposiciones emitidas por organismos especializados que regulan el ingreso de personal a las Entidades del estado, así como los principios que rigen el empleo público como son el principio de probidad y ética pública y el principio de mérito y capacidad”.**

Que, con el Informe de Precalificación N°00019-2020-MIDIS/P65-URH-ST de fecha 05 de junio de 2020 la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios como resultado de la actividad probatoria, análisis y evaluación de los presuntos hechos irregulares recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al señor **Raúl Fermín López Caycho** con la Carta N° 015-2020-MIDIS/P65-URH, notificada el 17 de julio de 2020, conforme al acta de notificación, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al señor **Raúl Fermín López Caycho**, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que cumpla con formular sus descargos.

Que, a través de la Carta S/N del 03 de agosto de 2020 el señor **Raúl Fermín López Caycho** presentó sus descargos a la imputación formulada en su contra.

Que, en ese contexto, frente a los hechos imputados, presuntamente el señor **Raúl Fermín López Caycho** habría vulnerado las siguientes normas:

Ley N° 28175 Ley Marco del empleo público:

*“(…) Artículo IV. Principios*

*Son principios que rigen el empleo público:*

*7. Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascenso en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)*”

Que, así mismo habría inobservado la Base General para el proceso de selección de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y sus anexos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” que en su numeral 3.4 señala que *la Evaluación Curricular comprende la revisión del Anexo N° 2 enviado a través del correo electrónico con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica cursos y/o programas de especialización, experiencia*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*general y específica según las especificaciones del perfil exigido para el puesto y otorgar el puntaje correspondiente, según los criterios de evaluación;*

Que, por lo tanto, el servidor investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa:

### **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

#### **"Artículo 85°. - Faltas de Carácter Disciplinario**

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones.*

Que, de conformidad al acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, el señor **Raúl Fermín López Caycho** falleció el día 18 de febrero del presente año.

Que, en relación a lo señalado, corresponde precisar que el Artículo 78° del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°634, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26993, publicada el 24 de noviembre de 1998, señala en relación a las causales de extinción lo siguiente:

*"Artículo 78.- La acción penal se extingue:*

- 1. Por muerte del imputado. prescripción. amnistía y el derecho de gracia.*
- 2. Por autoridad de cosa juzgada*
- 3. En los casos que sólo proceda la acción privada. ésta se extingue, además de las establecidas en el numeran por desistimiento"*

Que, sobre el particular, la doctrina señala que el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento. Como consecuencia, no cabe sancionar a personas fallecidas;

Que, de otra parte, el artículo 186° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";*

Que, en ese sentido, de la copia simple del Acta de Defunción del señor **Raúl Fermín López Caycho** que obra en el expediente, se desprende que aquél habría fallecido el día 18 de febrero del 2021; por lo que al haberse finalizado la relación jurídica-laboral con la Entidad desde dicha fecha, por este hecho, corresponde declarar la extinción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de la acción administrativa disciplinaria en relación al señor **Raúl Fermín López Caycho** y disponer el Archivo definitivo del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del mencionado servidor fallecido<sup>1</sup>

Que, de conformidad, al informe de vistos y lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR la Extinción** de la acción administrativa disciplinaria por el fallecimiento del servidor **Raúl Fermín López Caycho**, y **DISPONER el Archivo Definitivo** del presente procedimiento administrativo disciplinario en mérito a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo. - REMITIR el expediente y la presente Resolución Jefatural a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento disciplinario** del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", para su archivo y custodia.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**José Gabriel Quevedo Chong**

Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

---

<sup>1</sup> Corresponderá a la autoridad competente del régimen disciplinario correspondiente, disponer el archivo del caso cuando se haya producido el deceso del servidor investigado, dado la imposibilidad de continuar con la potestad punitiva del Estado.